

RESOLUCIÓN No. 321

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **21 de noviembre del año 2024**, los señores **LUZ MIRYAN PORTILLA DE SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.704.185 expedida en Pasto (N), **MARIA MARGARITA PORTILLA GONZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.086.660 expedida en Pasto (N), **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.166 Bogotá (D.C), **JESUS LIBARDO LEON ENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.044.618 expedida en Bogotá (D.C), **LUIS ANTONIO LUCANO BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.379.827 expedida en Yacuanquer (N), **LUZ DARY LOPEZ SANTACRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 59.833.836 expedida en Pasto (N), **JOSE ATANAEL CABRERA DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.353.068 expedida en Tangua (N), **RAMON MARIA FLOREZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.379.239 expedida en Yacuanquer (N), **OLGA LUCIA YASCUAL CHAVES** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.547.721 expedida en Yacuanquer (N), **BLANCA CIELO MARTINEZ CARLOSAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.548.292 expedida en Yacuanquer (N), **YENMY EVERALDO CAEZ YASCUAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.567 expedida en Pasto (N), **CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ DE LA ROSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.971.484 expedida en Pasto (N), **IRMA LUCY ORTIZ PORTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.830.724 expedida en Pasto (N), **IRMA CUSTODIA PORTILLA DE ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.547.321 expedida en Yacuanquer (N), **MARIA DEL SOCORRO AREVALO MALES** identificad con cedula de ciudadanía No. 27.548.492 expedida en Yacuanquer (N), **JULIO CESAR AREVALO YANDAR** identificado con cedula de ciudanía No. 1.905.001 expedida en Yacuanquer (N), **ALVARO CAMILO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.649 expedida en Pasto (N), **ALEX EDUARDO MAURICIO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.192.508 expedida en Pasto (N), **TOMAS ALCIDES BASTIDAS** identificado con cedula ciudadanía No. 5.196.188 expedida en Pasto (N), **JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.846.309 expedida en el Contadero (N), **JOHN DUMAR GUERRERO YANDAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.606 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **“RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“LA MAGDALENA”**, localizada en la Vereda La Estancia, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. 004 de fecha 5 de febrero del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 5 de marzo del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 109-2025 de fecha 2 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 109-2025** de la misma numeración y fecha, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 109-2025 de fecha 2 de abril del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 109-2025** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita técnica de inspección ocular con el objetivo de analizar la solicitud de concesión de aguas de la fuente denominada LA MAGDALENA presentada ante CORPONARIÑO por la representante legal Luz Miryam Portilla de Santacruz con cedula de ciudadanía No. 30.704.185 de Pasto (N) quien actúan en calidad de persona natural.

*Es importante destacar que la solicitante, por medio de un oficio No. 2025-2-01565 entregado el día 25 de Marzo de 2025 con numero de radicado N°.2314 solicita la **exclusión** de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, además aclara que la ALCALDIA MUNICIPAL DE YACUANQUER no es usuario para el trámite de concesión de aguas, esto sucedió debido a la falta de documentación que presenta la institución y desconocimiento de la solicitante de la misma.*

2. LOCALIZACIÓN:

La fuente de uso público denominada “LA MAGDALENA”, se encuentra en el limítrofe de los municipios de Tangua y Yacuanquer, que tributan sus aguas sobre el río Bobo y tras un recorrido de 17 Km desemboca en el río Guáitara.

El punto de captación se encuentra en la vereda la Estancia Municipio de Yacuanquer (N).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Asistentes:

Interesados: José Luis Timana Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Maribel Silva Muñoz, Técnica Operativa.

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "LA MAGDALENA" se realiza por medio de bocatoma en concreto, con presa de derivación. Incluye un tanque desarenador con cámara de limpieza, cámara de derivación, además de una red de conducción que inicia en tubería de 4 pulgadas a lo largo de 1400 metros, disminuyendo a 3 pulgadas tras 500 metros, 2 pulgadas tras otros 500 metros aproximadamente, luego se reduce a 1½ pulgadas y finalmente a 1 pulgada a 3000 metros aproximadamente y cada predio beneficiario cuenta con acometidas de ¾ pulgadas, que al final tienen llaves y grifos de paso.

El estado forestal de la zona es EXCELENTE, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de Motilon, Encino, Mate, Chilca, Arrayan, Mortiño y plantas arbustivas.

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realizó aforo por flotador, tomando datos de y tiempo, en época de lluvias dando como resultado un total de 190 Lt/sg, con capacidad de otorgar un caudal de DIEZ LITROS POR SEGUNDO 10 Lt/sg, para Abastecimiento de Abrevaderos, Riego y Silvicultura.

OBSERVACIONES:

Revisadas las bases de datos de la entidad se encontró otro uso legal sobre la misma fuente. Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud. El proyecto se encuentra en funcionamiento.

El presente expediente reemplaza al expediente No. **CSC-200-19**, por lo tanto se solicita su archivo respectivo.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO No – 109-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de **LUZ MIRYAM PORTILLA De SANTACRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30.704.185 de **Pasto (N)**, **MARIA MARGARITA PORTILLA GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.086.660 de **Pasto (N)**, **DIEGO**

SANTACRUZ PORTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.166 de **Bogotá D.C**, **JESUS LIBARDO LEON ENRIQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.044.618 de **Bogotá D.C**, **LUIS ANTONIO LUCANO BURBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.379.827 de **Yacuanquer (N)**, **LUZ DARY LOPEZ SANTACRUZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 59.833.836 de **Pasto (N)**, **JOSE ATANAEL CABRERA DAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.353.068 de **Tangua (N)**, **RAMON MARIA FLOREZ MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.379.239 de **Yacuanquer (N)**, **OLGA LUCIA YASCUAL CHAVES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.547.721 de **Yacuanquer (N)**, **BLANCA CIELO MARTINEZ CARLOSAMA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.548.292 de **Yacuanquer (N)**, **YENMY EVERALDO CAEZ YASCUAL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.394.567 de **Pasto (N)**, **CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ DE LA ROSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.971.484 de **Pasto (N)**, **IRMA LUCY ORTIZ PORTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 59.830.724 de **Pasto (N)**, **IRMA CUSTODIA PORTILLA De ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.547.321 de **Yacuanquer (N)**, **MARIA DEL SOCORRO AREVALO MALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.548.492 de **Yacuanquer (N)**, **JULIO CESAR AREVALO YANDAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.905.001 de **Yacuanquer (N)**, **ALVARO CAMILO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.331.649 de **Pasto (N)**, **ALEX EDUARDO MAURICIO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.233.192.508 de **Pasto (N)**, **TOMAS ALCIDES BASTIDAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.196.188 de **Pasto (N)**, **JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.084.846.309 de **Contadero(N)**, **JOHN DUMAR GUERRERO YANDAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.983.606 de **Pasto (N)**, Un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s.)** correspondiente al 0,8% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** y un caudal de agua en la cantidad de **OCHO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (8.5 L/s.)** correspondiente al 4,5% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE RIEGO Y SILVICULTURA**; para un caudal de agua en la cantidad de **DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10L/s.)** provenientes de la fuente de uso público denominada "La Magdalena", correspondiente al 5,3 % del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO, RIEGO Y SILVICULTURA**. Un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s.)** correspondiente al 0,8% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** y un caudal de agua en la cantidad de **OCHO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (8.5 L/s.)** correspondiente al 4,5% del caudal aforado con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE RIEGO Y SILVICULTURA**, para una cantidad de **DIEZ LITROS POR SEGUNDO 10 L/s**, correspondiente al 5,3% del caudal total aforado, mediante aforo por flotador, en temporada de lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada "LA MAGDALENA" ubicada en la VEREDA LA ESTANCIA municipio de YACUANQUER(N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

- 2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
- 3- *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "LA MAGDALENA" se realiza por medio de bocatoma en concreto, con presa de derivación. Incluye un tanque desarenador con cámara de limpieza, cámara de derivación, además de una red de conducción que inicia en tubería de 4 pulgadas a lo largo de 1400 metros, disminuyendo a 3 pulgadas tras 500 metros, 2 pulgadas tras otros 500 metros aproximadamente, luego se reduce a 1½ pulgadas y finalmente a 1 pulgada a 3000 metros aproximadamente y cada predio beneficiario cuenta con acometidas de ¾ pulgadas, que al final tienen llaves y grifos de paso.*
- 4- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
- 5- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
- 6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
- 7- *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
 - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
 - *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*
- 8- *Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.*

6

9- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

10- el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del el **Informe Técnico No. 109-2025 de fecha 2 de abril del año 2025** y posteriormente se

emite el **Concepto Técnico No. 109-2025** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **LUZ MIRYAN PORTILLA DE SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.704.185 expedida en Pasto (N), **MARIA MARGARITA PORTILLA GONZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.086.660 expedida en Pasto (N), **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.166 Bogotá (D.C), **JESUS LIBARDO LEON ENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.044.618 expedida en Bogotá (D.C), **LUIS ANTONIO LUCANO BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.379.827 expedida en Yacuanquer (N), **LUZ DARY LOPEZ SANTACRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 59.833.836 expedida en Pasto (N), **JOSE ATANAEL CABRERA DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.353.068 expedida en Tangua (N), **RAMON MARIA FLOREZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.379.239 expedida en Yacuanquer (N), **OLGA LUCIA YASCUAL CHAVES** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.547.721 expedida en Yacuanquer (N), **BLANCA CIELO MARTINEZ CARLOSAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.548.292 expedida en Yacuanquer (N), **YENMY EVERALDO CAEZ YASCUAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.567 expedida en Pasto (N), **CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ DE LA ROSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.971.484 expedida en Pasto (N), **IRMA LUCY ORTIZ PORTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.830.724 expedida en Pasto (N), **IRMA CUSTODIA PORTILLA DE ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.547.321 expedida en Yacuanquer (N), **MARIA DEL SOCORRO AREVALO MALES** identificad con cedula de ciudadanía No. 27.548.492 expedida en Yacuanquer (N), **JULIO CESAR AREVALO YANDAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.905.001 expedida en Yacuanquer (N), **ALVARO CAMILO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.649 expedida en Pasto (N), **ALEX EDUARDO MAURICIO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.192.508 expedida en Pasto (N), **TOMAS ALCIDES BASTIDAS** identificado con cedula ciudadanía No. 5.196.188 expedida en Pasto (N), **JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.846.309 expedida en el Contadero (N), **JOHN DUMAR GUERRERO YANDAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.606 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica de uso público denominada “**LA MAGDALENA**”, localizada en la Vereda La Estancia, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/s)**, para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA** y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** correspondiente al 5,3% del caudal total aforado, sobre las coordenadas: X: 966951 – Y: 616257– H: 2811 m.s.n.m.).

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/s)**, de la concesión autorizada, podrá ser destinado con exclusividad para **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **OCHO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (8.5 L/s.)**, para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 L/s.)**, de la fuente hídrica de uso público denominada “**LA MAGDALENA**”, localizada en la Vereda La Estancia, Municipio de

Yacuanquer, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "LA MAGDALENA" se realiza por medio de bocatoma en concreto, con presa de derivación. Incluye un tanque desarenador con cámara de limpieza, cámara de derivación, además de una red de conducción que inicia en tubería de 4 pulgadas a lo largo de 1400 metros, disminuyendo a 3 pulgadas tras 500 metros, 2 pulgadas tras otros 500 metros aproximadamente, luego se reduce a 1½ pulgadas y finalmente a 1 pulgada a 3000 metros aproximadamente y cada predio beneficiario cuenta con acometidas de ¾ pulgadas, que al final tienen llaves y grifos de paso.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-320-24 REEMPLAZA** al expediente **CSC-200-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CSC-200-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5)** años a partir de la Ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la solicitante los señores **LUZ MIRYAN PORTILLA DE SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.704.185 expedida en Pasto (N), **MARIA MARGARITA PORTILLA GONZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.086.660 expedida en Pasto (N), **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.166 Bogotá (D.C), **JESUS LIBARDO LEON ENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.044.618 expedida en Bogotá (D.C), **LUIS ANTONIO LUCANO BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.379.827 expedida en Yacuanquer (N), **LUZ DARY LOPEZ SANTACRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 59.833.836 expedida en Pasto (N), **JOSE ATANAEL CABRERA DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.353.068 expedida en Tangua (N), **RAMON MARIA FLOREZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.379.239 expedida en Yacuanquer (N), **OLGA LUCIA YASCUAL CHAVES** identificado con cedula de ciudadanía No. 27.547.721 expedida en Yacuanquer (N), **BLANCA CIELO MARTINEZ CARLOSAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.548.292 expedida en Yacuanquer (N), **YENMY EVERALDO CAEZ YASCUAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.567 expedida en Pasto (N), **CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ DE LA ROSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.971.484 expedida en Pasto (N), **IRMA LUCY ORTIZ PORTILLA** identificada con cedula de

ciudadanía No. 59.830.724 expedida en Pasto (N), **IRMA CUSTODIA PORTILLA DE ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.547.321 expedida en Yacuanquer (N), **MARIA DEL SOCORRO AREVALO MALES** identificad con cedula de ciudadanía No. 27.548.492 expedida en Yacuanquer (N), **JULIO CESAR AREVALO YANDAR** identificado con cedula de ciudanía No. 1.905.001 expedida en Yacuanquer (N), **ALVARO CAMILO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.649 expedida en Pasto (N), **ALEX EDUARDO MAURICIO GUANCHA MATABANCHOY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.192.508 expedida en Pasto (N), **TOMAS ALCIDES BASTIDAS** identificado con cedula ciudadanía No. 5.196.188 expedida en Pasto (N), **JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.846.309 expedida en el Contadero (N), **JOHN DUMAR GUERRERO YANDAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.983.606 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuario de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

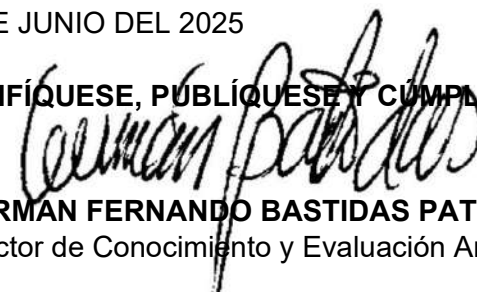
ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 17 DE JUNIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe



Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro

Abogado Contratista SUBCEA

